

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AYDA LUZ OLAYA PABÓN
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00286-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición presentada de manera verbal por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte actora un término de 10 días para corregir los defectos anotados en tal providencia, so pena de rechazar la demanda.

Posteriormente, de manera verbal según constancia obrante a folio 213 del expediente, el apoderado de la demandante presenta autorización para el retiro de la demanda.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado las medidas cautelares."

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma, para la aceptación del retiro de la demanda, como quiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco existe pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia, ni de la práctica de medidas cautelares, por manera que el Despacho aceptará su retiro.

Como consecuencia se,

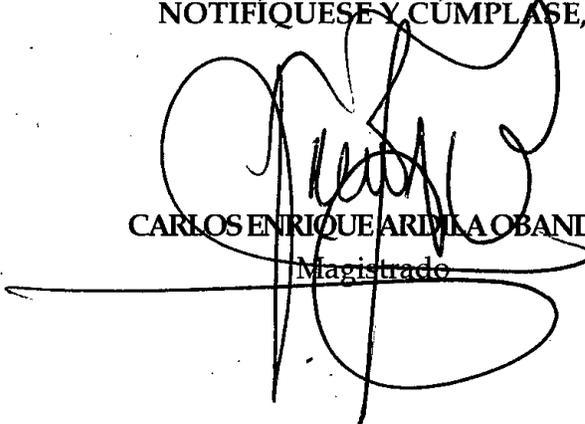
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, desglósen los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante, no sin antes dejar copia de los mismos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente asunto, realícense las anotaciones de rigor y déjese la correspondiente constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDIELA OBANDO

Magistrado